



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO LA REFORMULACION PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI),
PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA
MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **1617** -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

23 DIC 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 15696 de fecha 28 de noviembre del 2022, presentado por la Sr (a). **BENJAMIN PACCO MONTESINOS**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-041-05, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **WILSON SURI PALOMINO** con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-020.

El **INFORME DE SUPERVISION N° 1386-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **12 de diciembre del 2022**, emitido por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO**, mediante el cual recomienda la aprobación de la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "*85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.*"

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "*9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*"

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "*b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.*"

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;*

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 044-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **27 de enero del 2020**, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para un periodo 2020, al (el) Sr (a). **BENJAMIN PACCO MONTESINOS**. Titular del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° **17-TAM/C-OPB-A-041-05**, con una vigencia durante 1 año (365 días calendario) a partir de notificada.

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 1164-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 19 de octubre del 2021, se aprueba una primera reformulación al PMFI para el aprovechamiento de producto forestal No maderables y maderables con una vigencia hasta el 27 de enero del 2023. al (el) Sr (a). **BENJAMIN PACCO MONTESINOS**. Titular del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° **17-TAM/C-OPB-A-041-05**.

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 15696** de fecha 28 de noviembre del 2022, el (la) Sr (a). **BENJAMIN PACCO MONTESINOS** con DNI N° 02422527 presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-041-05**

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) es un documento de gestión forestal y se há otorgado para un periodo de 3 año (1095) días calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1164-2021-GOREMAD-GRFFS** y observandose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (PMFI), es necesario pronunciarse respecto al (PMFI) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (PMFI).

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 1336-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **07 de diciembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de **REFORMULACIÓN** del PMFI del (la) Sr (a)). **BENJAMIN PACCO MONTESINOS**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que el **Balance de Extracción** emitido por el "NODO CIEF" de fecha 08 de diciembre del 2022 el titular cuenta con saldo de volumen de las especies maderables Solicitadas.

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 421-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **02 de diciembre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **08 de diciembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **01** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° **17-TAM/C-OPB-A-041-05**.

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 1386-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **12 de diciembre del 2022**, emitido por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como **MODIFICAR** el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Av. Universitaria s/n - Puerto Maldonado - Perú.





Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DEJAR SIN EFECTO**, los Artículos 2° y 3° de la Resolución Gerencial Regional N° 1164-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 19 de octubre del 2021, Artículo 2° que aprueba el aprovechamiento de Recursos Forestales No maderables (castaña) y el Artículo 3° que aprueba el aprovechamiento de producto forestal maderable.

Artículo 2°. - **APROBAR**, la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables (castaña), que ha sido aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1164-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 19 de octubre del 2021, presentado por el (la) Titular Sr (a) **BENJAMIN PACCO MONTESINOS**, ubicada en el Sector Qda Mercedes, Distrito de TAMBOPATA, Provincia TAMBOPATA, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-041-05 cuya vigencia es a partir de notificada la presente resolución hasta el 31 de octubre del 2023 de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 01 y 02.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
V1	413468	8627181	V4	414400	8630000
V2	413468	8627500	V5	415500	8630000
V3	414400	8629000	V6	415500	8626734
Área de la concesión: 469.77 ha.					

CUADRO N° 02: Volumen de castaña autorizado

Zafra	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. a extraer en barricas	VOLUMEN AUTORIZADO Kg
2020-2021	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	469.77	183	0.00	0.00
2021-2022	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	469.77	183	0.00	0.00
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	469.77	183	61.08	4275.83

Artículo 3°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 259.09 ha correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-041-05, con una vigencia a partir de notificada la presente resolución hasta el 27 de agosto del 2023, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03, 04 y 05.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM de la PC N° 01		
Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	415500	8630000
2	415500	8627441
3	414019	8628387
4	414400	8629000
5	414400	8630000





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 04: Especies e individuos aprovechables y semilleros aprobados en la PC N° 01

N°	Área efectiva de la PC-01 (259.09)		DMC	Total de árboles aprobados en la 1° reformulación		N° de árboles incrementado en la 2° reformulación		CANTIDAD DE ARBOLES APROBADOS	
	Especie			Sem.	Aprov.	Sem.	Aprov.	Sem.	Aprov.
	N. Común	N. Científico							
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	2	7	1	4	3	11
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	4	16	4	6	8	22
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	1	2	0	0	1	2
4	Catuaba	<i>Erismia uncinatum</i> Warn	41	3	5	-1	1	2	6
5	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	56	2	9	0	0	2	9
6	Cumala	<i>Virola sebifera</i> Aubl.	46	2	5	2	5	4	10
7	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	1	2	0	1	1	3
8	Malecon	<i>Huberodendron swietenioides</i> (Gleason) Ducke	41	1	2	0	0	1	2
9	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	4	18	1	0	5	18
10	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	19	74	9	31	28	105
11	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	46	10	38	2	4	12	42
12	Palo peruano	<i>Brosimum rubescens</i> Taub.	41	1	5	0	0	1	5
13	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	4	14	1	2	5	16
14	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	1	1	0	0	1	1
15	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	1	3	0	1	1	4
16	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	1	5	0	0	1	5
17	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	1	2	0	0	1	2
18	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	61	14	58	6	22	20	80
TOTAL				72	266	25	77	97	343

CUADRO N° 05: Volumen aprobado en la PC N° 01

N°	Área efectiva de la PC-01 (259.09)		DMC	Vol. 1ra Reformulación	Vol. 2da Refor.	VOLUMEN APROBADO (m³)
	Especie					
	N. Común	N. Científico		(m³)	(m³)	Total (m³)
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	31.259	66.537	97.796
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	145.609	57.347	202.956
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	17.680	8.739	26.419
4	Catuaba	<i>Erismia uncinatum</i> Warn	41	72.581	18.852	91.433
5	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	56	58.257	6.797	65.054
6	Cumala	<i>Virola sebifera</i> Aubl.	46	27.214	44.444	71.658
7	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	15.104	12.697	27.801
8	Malecon	<i>Huberodendron swietenioides</i> (Gleason) Ducke	41	14.441	0.000	14.441
9	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	126.458	76.982	203.440
10	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	730.660	516.600	1247.261
11	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	46	198.799	50.086	248.885
12	Palo peruano	<i>Brosimum rubescens</i> Taub.	41	36.172	9.494	45.665
13	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	170.469	44.524	214.993
14	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	9.675	7.878	17.554



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

15	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	19.059	18.658	37.718
16	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	37.842	17.369	55.212
17	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	16.198	3.385	19.583
18	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	61	750.934	411.270	1162.204
TOTAL				2478.413	1371.660	3850.073

Artículo 4°. - AUTORIZAR, al (la) Sr (a). **BENJAMIN PACCO MONTESINOS**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-041-05 ubicado en el Sector Qda. Mercedes, Distrito TAMBOPATA, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS., en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS de la Gerencia Regional Forestal la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **BENJAMIN PACCO MONTESINOS**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-041-05 para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°. - DAR CUENTA, a la Gerencia General de Gobierno Regional de Madre de Dios GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibir conforme

DUI 02422527

11.30

25-01-23

